

Principios



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Principios





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



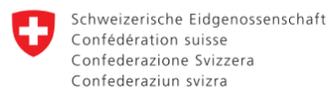
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Principios:

No discriminación e igualdad	7
Acceso a la información	33
Derecho a la participación	53
Sostenibilidad y no regresión	73
Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	85



PRINCIPIOS:
No discriminación e igualdad

Contenidos

01. Fundamentos legales de la no discriminación	9
02. Alcanzar la igualdad sustantiva	12
03. Adoptar medidas con objetivos definidos y acciones afirmativas	13
04. Obligaciones inmediatas y progresivas	15
05. Relación de la discriminación con los individuos marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos	17
06. Motivos prohibidos de discriminación	21
07. Discriminación múltiple	25
08. Disparidades que van más allá de la riqueza	26
09. Lista de control	27



01. Fundamentos legales de la no discriminación

La igualdad y la no discriminación son los principios fundamentales del derecho sobre derechos humanos. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y en el artículo 2 se dispone que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna [...]”.

Los principales tratados sobre derechos humanos que han entrado en vigencia desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos contienen obligaciones legales destinadas a poner fin a la discriminación y garantizar la igualdad. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se especifica que los derechos establecidos en el tratado se aplicarán “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se incluye una garantía prácticamente idéntica. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM) contemplan protecciones amplias y específicas contra la discriminación basada en la raza y el sexo. De la misma

EL ESTADO DEBE ACTUAR SIN DISCRIMINACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS

manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incluyen garantías sobre la no discriminación.

La discriminación se define como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo¹.

El principio de no discriminación condena el trato menos favorable o perjudicial a un individuo o grupo fundado en uno de los motivos prohibidos como origen étnico, sexo o religión. También proscribe cualquier *impacto* menos favorable o perjudicial respecto de cualquier individuo o grupo identificado sobre la base de un motivo prohibido. El principio es vinculante para todos los niveles y entidades de un Estado: el Estado debe actuar sin discriminación en todas las esferas y en todo momento. Todos los derechos y beneficios garantizados por un Estado se deben aplicar sin restricción alguna, aun cuando dichos derechos y beneficios no fueran específicamente exigidos por el derecho sobre derechos humanos².

Diferentes tipos de discriminación

Los instrumentos y documentos de derechos humanos emplean varios términos para explicar las diferentes formas de discriminación.

Discriminación formal y sustantiva:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala una distinción entre la discriminación formal y sustantiva. En la Observación general N° 20 sobre la No discriminación, el Comité estipula que: "Para erradicar la **discriminación formal** es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos[...]"³. No obstante, abordando únicamente la discriminación formal no se elimina la **discriminación sustantiva**. En la Observación general N° 20 se indica además que: "Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto"³.

En algunos casos, se hace referencia a la discriminación formal y sustantiva como discriminación *de jure* y *de facto*, lo que significa discriminación de derecho y de hecho.

Discriminación directa e indirecta:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales distingue también entre discriminación directa e indirecta: "Hay **discriminación directa** cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación [...]. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable [...]. La **discriminación indirecta** hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas"⁴.

02. Alcanzar la igualdad sustantiva

La no discriminación y la igualdad son principios íntimamente vinculados dentro del derecho sobre derechos humanos: los Estados deben garantizar que individuos y grupos no sufran situaciones de discriminación y puedan disfrutar plenamente de la igualdad.

Igual no significa “el mismo” ni “identidad de trato en toda circunstancia”⁵. El derecho sobre derechos humanos exige igualdad en el acceso a servicios básicos, lo que no significa que todos deban beneficiarse de las mismas soluciones tecnológicas o el mismo tipo de servicio, como inodoros con descarga de agua.

La igualdad no implica tratar en forma igualitaria lo que no es igual. Las personas que no son iguales pueden necesitar un tratamiento diferente para poder alcanzar la igualdad sustantiva. Los Estados pueden tener que adoptar medidas afirmativas y dar preferencia a ciertos grupos e individuos a fin de reparar situaciones pasadas de discriminación.

Por ejemplo, en la CETFDCM se exige a los Estados que adopten medidas “para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”⁶.

03. Adoptar medidas con objetivos definidos y acciones afirmativas

A fin de alcanzar la igualdad sustantiva, los Estados tienen la obligación de priorizar a los individuos y grupos especialmente vulnerables a la exclusión y la discriminación. Según las circunstancias específicas, puede ser necesaria la adopción de medidas positivas con objetivos definidos para combatir la discriminación existente.

Muchas veces la discriminación histórica o profundamente arraigada puede resultar tan difícil de remediar que se requieren medidas especiales de carácter temporal, llamadas habitualmente “acciones afirmativas” o “discriminación positiva”. Cuando las barreras existen y persisten, y conducen a la negación de los derechos de individuos y grupos, se requieren medidas positivas para garantizar la participación igualitaria de todos y la redistribución de poder y recursos a los grupos subordinados por la discriminación⁷.



04. Obligaciones inmediatas y progresivas

Los Estados tienen la obligación inmediata de garantizar la no discriminación en el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Deben asegurar que sus leyes, políticas, programas y prácticas no sean discriminatorias.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que abordar y resolver las situaciones de desigualdad y discriminación, y sus causas estructurales y fundamentales toma tiempo y cuesta dinero. En los Principios de Limburgo se señala que: "Se debería poner fin con toda la rapidez posible a cualquier discriminación *de facto* que resulte de una desigualdad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales debido a una escasez de recursos u otros factores"⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhorta a los Estados a adoptar medidas contra la discriminación como tema prioritario: "La falta de recursos para no acabar con el trato discriminatorio no es una justificación objetiva y razonable, a menos que el Estado parte se haya esforzado al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para combatirlo y erradicarlo con carácter prioritario"⁹. Por lo tanto, si bien en el derecho sobre derechos humanos se reconoce que eliminar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva depende de la disponibilidad de recursos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales coloca la carga de la prueba en cabeza de los Estados, quienes deben justificar su inacción cuando no se eliminan las desigualdades existentes.



05.

Relación de la discriminación con los individuos marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos

Los individuos y grupos a los que deben estar dirigidas las acciones de los Estados para combatir la discriminación generalmente son los más marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos, no solo respecto del acceso al agua y al saneamiento, sino también dentro de la sociedad en general.

La **marginación** se refiere al proceso en virtud del cual se niega sistemáticamente a las personas la oportunidad y los recursos que sí están disponibles para otros miembros de la sociedad, y que de otro modo podrían servir para promover la integración social.

La **exclusión** es la forma más extrema de marginación.

La **vulnerabilidad** generalmente se refiere a individuos o grupos que se encuentran bajo amenaza de daño físico o mental, por ejemplo, en tiempos de conflicto, abuso, violación o abandono, y quizás debido a su estatus social o económico desfavorecido.

Todos los individuos pueden a veces experimentar vulnerabilidad y necesitar ayuda para lograr la realización de sus derechos humanos. Al enfatizar la situación que hace vulnerables a los individuos en lugar de asignar dicho estatus a poblaciones y grupos enteros, el concepto de vulnerabilidad se vuelve menos condescendiente y victimizante.

El **estigma** se pueden entender como un proceso mediante el cual se deshumaniza, degrada, desacredita y se desprecia a las personas en ciertos grupos de la población; generalmente se basa en un sentimiento de desagrado. El estigma se vincula con un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". Se basa en un "nosotros" y "ellos" contruidos socialmente que sirven para confirmar la "normalidad" de la mayoría a partir del desprecio del "otro"¹⁰. El estigma generalmente constituye uno de los pilares de la discriminación; es un antecedente de la discriminación y una de sus razones de ser. Ofrece una "justificación" tal que la discriminación pasa a verse como natural, necesaria y deseable. El estigma desempeña un rol esencial en la existencia de la discriminación sistémica.

Grupos e individuos desfavorecidos es un concepto general de gran utilidad para referirse a todas las personas que son víctimas de discriminación o que experimentan desigualdades, marginación, vulnerabilidad o estigmatización.

Términos clave

Discriminación: cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

No discriminación: este principio legal prohíbe cualquier trato menos favorable a individuos o grupos, o cualquier impacto perjudicial respecto de dichos individuos o grupos, que se funde en los motivos prohibidos.

Motivos prohibidos: motivos por los cuales los Estados tienen prohibido establecer diferencias entre distintos individuos y grupos. En el PIDESC se enumeran explícitamente distintos motivos, entre ellos, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La frase "otra condición" se ha interpretado de manera tal de incluir motivos como discapacidad, edad, estado de salud y situación económica y social.

Igualdad: la obligación vinculante de garantizar que todas las personas puedan gozar en forma igualitaria de sus derechos. La igualdad no implica tratar en forma igualitaria a personas que no son iguales; no indica idéntico tratamiento en todos los casos.

Igualdad sustantiva: este concepto exige enfocarse en todos los grupos de la sociedad que experimentan situaciones de discriminación, ya sea directa o indirecta, y adoptar medidas con objetivos claros para respaldar a estos grupos en caso de que las barreras persistan, lo que incluye acciones afirmativas o medias especiales de carácter temporal.

Acciones afirmativas / Medidas especiales de carácter temporal: las medidas necesarias para combatir la discriminación existente y garantizar la participación igualitaria de todos, o la redistribución del poder y los recursos entre los grupos e individuos que experimentan situaciones de discriminación.

Equidad: el imperativo moral que lleva a desarticular diferencias injustas, basándose en los principios de equidad y justicia, y que exige concentrarse en los individuos y grupos más desfavorecidos y pobres. Desde una perspectiva de derechos humanos, sin embargo, depender de la equidad conlleva riesgos debido a que su definición es flexible y no es legalmente vinculante. La equidad puede restar fuerza a reclamos por derechos si se considera en forma independiente de la igualdad y la no discriminación.



06. Motivos prohibidos de discriminación

En los tratados de derechos humanos se especifica que se debe proteger contra la discriminación a aquellos individuos que pertenecen a ciertos grupos. En el artículo 2(2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se enumeran los motivos prohibidos de discriminación como “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social”.

La referencia a “otra condición” indica que esta enumeración no es exhaustiva. También se pueden incorporar dentro de esta categoría otros motivos prohibidos de discriminación de naturaleza similar para permitir así la evolución de las protecciones de manera acorde con la evolución de la discriminación. El derecho sobre derechos humanos reconoce que la discriminación es altamente contextual y que puede experimentar modificaciones con el tiempo.

Existen desigualdades en todos los países del mundo. Algunos tipos de discriminación, como aquellos basados en género, edad o discapacidad existen en prácticamente todos los países. La discriminación étnica, religiosa y de castas puede adoptar diferentes formas según el país del que se trate. Si bien los grupos específicos pueden variar, los patrones de marginación, exclusión y discriminación se repiten en todo el mundo.

Raza, color, idioma, religión, origen nacional, nacimiento, casta, ascendencia y etnia

“El Pacto [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y muchos otros tratados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prohíben la discriminación por motivos de “raza y color”, lo que incluye el origen étnico de las personas”¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: “El nacimiento como motivo prohibido de discriminación también incluye la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas similares de condición heredada”¹². La discriminación basada en idioma, religión, origen nacional y étnico también está prohibida.

En algunos países, los pueblos indígenas que viven en reservas no tienen acceso a servicios de agua y saneamiento¹³. De manera similar, las comunidades pastoriles y las tribus nómadas o seminómadas generalmente experimentan abandono en términos de acceso a los servicios¹⁴. Las poblaciones romaníes o itinerantes en muchos países europeos carecen de acceso a servicios de agua y saneamiento en comparación con el nivel que goza la mayoría de la población¹⁵, mientras que las castas registradas experimentan discriminación en el acceso a estos servicios en algunos países del sur asiático¹⁶. Además, las castas registradas habitualmente son forzadas a llevar a cabo las tareas más serviles, socialmente degradantes, no higiénicas y peligrosas, como la limpieza (vaciado manual de inodoros) o la recolección manual de excrementos.

Las minorías religiosas y lingüísticas también enfrentan desigualdades en muchos países. En Nepal, los datos demuestran que si bien el porcentaje de defecación al aire libre para la población hindú mayoritaria era del 37%, para la población musulmana minoritaria era del 70%. En Laos, el porcentaje de defecación al aire libre para la población

mayoritaria que habla laosiano es del 39%, mientras que los porcentajes para las poblaciones que hablan lenguas minoritarias eran significativamente superiores: 55% entre quienes hablan la lengua de Khmou, 67% entre quienes hablan la lengua de Hmong, y 85% entre quienes hablan otros idiomas¹⁷.

Sexo y género

En el contexto del agua y el saneamiento, mujeres y niñas experimentan desigualdades de diversos tipos. En aquellos lugares donde es necesario recolectar agua, este rol prácticamente siempre corresponde a mujeres y niñas, quienes habitualmente se ven física y sexualmente amenazadas al llevar a cabo esta tarea¹⁸.

Las mujeres también enfrentan riesgos en materia de seguridad al defecar al aire libre, y ponen en riesgo su salud al esperar hasta el anochecer para aliviar sus necesidades¹⁹.

En algunas partes de Nepal, la menstruación es objeto de estigmas culturales y prácticas discriminatorias. En la práctica tradicional de la chaupadi, las mujeres están obligadas a permanecer en chozas o refugios apartados durante el período menstrual²⁰. Las niñas no asisten a la escuela durante su menstruación o abandonan por completo los estudios en la pubertad debido a que generalmente no existen instalaciones adecuadas para la higiene menstrual.

Discapacidad, edad y salud

La legislación sobre derechos humanos dispone firmes protecciones para las personas con discapacidades, particularmente a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Organización Mundial de la Salud estima que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con algún tipo de impedimento físico, mental, intelectual o sensorial²¹. Las personas con discapacidad se ven

desproporcionadamente representadas entre aquellos que carecen de acceso al agua potable y al saneamiento²². Las instalaciones de agua y saneamiento no siempre están diseñadas para responder a las necesidades de las personas con discapacidades. En un caso de estudio en Etiopía, se reveló que las entradas a los baños en general eran demasiado angostas para las sillas de ruedas, lo que forzaba a los individuos a arrastrarse por el piso para llegar a los inodoros²³. Con respecto a la edad, la Convención sobre los Derechos del Niño ofrece una significativa protección para los niños y sus necesidades específicas²⁴. Los órganos de derechos humanos han estipulado la edad como uno de los motivos prohibidos de discriminación²⁵, y actualmente se están llevando a cabo iniciativas en el sistema de la ONU para la creación de un instrumento de derechos humanos sobre los derechos de las personas mayores. Según su situación particular, las personas de edad pueden enfrentar desafíos en el acceso a servicios de agua y saneamiento debido a cuestiones de movilidad, vulnerabilidad y otras restricciones.

Con respecto al estado de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara que: “Los Estados partes deben adoptar medidas también para combatir la estigmatización generalizada que acompaña a ciertas personas por su estado de salud, por ejemplo, por ser enfermos mentales, por tener enfermedades debilitantes, como la lepra, o por haber sufrido fístula obstétrica en el caso de las mujeres, que a menudo obstaculiza su pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto”²⁶. De la misma manera, las personas con VIH-positivo pueden enfrentar situaciones de discriminación²⁷ que pueden llevarlos a ser excluidos del acceso a instalaciones comunitarias de agua y saneamiento por parte de sus vecinos²⁸.

Los Estados deben tener en cuenta que las mujeres que hayan sufrido fístula obstétrica o aquellos que padecen de VIH/SIDA a menudo tienen mayores necesidades de

saneamiento e higiene y, por lo tanto, necesitan más agua.

Bienes, lugar de residencia y situación económica y social

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “algunos de los derechos recogidos en el Pacto [...], no deben depender de la situación en que se encuentre una persona en cuanto a la tenencia de la tierra, como el hecho de vivir en un asentamiento informal”²⁹. Además, las personas “no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad”³⁰. Específicamente con respecto al agua, el CDESC ha remarcado que no se deben negar derechos igualitarios a aquellos que viven en barrios marginales y a las personas sin hogar³¹. Sin embargo, generalmente no se tienen en cuenta los barrios marginales y los asentamientos informales en los procesos de planificación urbana y las personas que allí viven a menudo simplemente no figuran en los planes y registros oficiales.

La discriminación contra las personas sin hogar se vuelve visible a partir de su penalización, por ejemplo, mediante la adopción de ordenanzas locales que penalizan conductas que incluyen defecar y orinar en lugares públicos. Si bien dichas leyes parecen neutrales, afectan en forma desproporcionada a las personas que viven en la calle y que dependen de los escasos baños públicos que existen³².

La situación económica y social de una persona en general está íntimamente vinculada con su profesión u ocupación, lo que en algunas circunstancias también conduce a la discriminación. Este es el caso, por ejemplo, de los trabajadores sexuales, que si bien comparativamente suelen tener mayores recursos económicos, con frecuencia son marginados y excluidos socialmente y los prestadores de servicios no llegan a abastecer los lugares donde estas personas trabajan y viven³³.

Nacionalidad: refugiados, desplazados internos y solicitantes de asilo

“Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”³⁴. Bajo dichas circunstancias, las personas habitualmente tienen dificultades para lograr la realización de sus derechos humanos al agua y al saneamiento por sus propios medios. Generalmente carecen de los recursos necesarios y no pueden valerse de los mecanismos usuales. Los Estados deben, por lo tanto, tomar las medidas necesarias para garantizar que los refugiados y otras personas desplazadas puedan acceder al agua y al saneamiento³⁵.

Prisioneros

Los prisioneros tienen los mismos derechos humanos al agua y al saneamiento que cualquier otra persona. El CDESC ha exhortado a los Estados a garantizar que: “Los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas”³⁶, lo que también es aplicable a los servicios de saneamiento. Las condiciones en los centros de detención, lo que incluye el agua y el saneamiento, son de un nivel extremadamente bajo en muchas partes del mundo. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha remarcado que en muchos países “las autoridades penitenciarias simplemente no se consideran responsables de suministrar a los detenidos los servicios más básicos necesarios para su supervivencia, menos aún para llevar una existencia digna o [...] un ‘nivel de vida adecuado’”³⁷.

Otros motivos prohibidos de discriminación

Existen otros motivos prohibidos de discriminación que pueden impactar en el acceso al agua y al saneamiento de las personas, lo que incluye opinión política o de otra índole, estado civil y situación familiar, orientación sexual e identidad de género³⁸. “La noción del “sexo” como motivo prohibido de discriminación ha evolucionado considerablemente hasta contemplar no solo las características fisiológicas sino también la construcción social de estereotipos, prejuicios y roles esperados en materia de género, lo que ha creado obstáculos para el cumplimiento en igualdad de condiciones de los derechos económicos, sociales y culturales”³⁹, lo que incluye el acceso al agua y a instalaciones de saneamiento. Por ejemplo, las personas que no se ajustan a una idea definida de género pueden experimentar situaciones de acoso y abuso al utilizar instalaciones de saneamiento donde existe separación por género.

Los grupos e individuos aquí mencionados ilustran algunas de las formas más comunes de discriminación en relación con los derechos humanos al agua y al saneamiento, sin embargo, con el tiempo pueden surgir nuevos motivos significativos.

07. Discriminación múltiple

Generalmente, las desigualdades se entrecruzan y sus efectos se acumulan. Por ejemplo, una mujer con una discapacidad o una niña que pertenece a una minoría étnica pueden experimentar situaciones de discriminación múltiple. Las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas tienen efectos muy fuertes que perpetúan la exclusión social⁴⁰.

08. Disparidades que van más allá de la riqueza

Si bien el foco recae siempre sobre las personas que viven en la pobreza, no se debe olvidar que las personas más pobres del mundo no están distribuidas en forma aleatoria sino que comparten en forma desproporcionada uno o varios de los factores que comúnmente conducen a la exclusión y a la discriminación.

Si la atención se centra en las disparidades económicas no se combaten las causas fundamentales de la exclusión y la falta de acceso al desarrollo social, lo que incluye el agua y el saneamiento. En algunos casos, las barreras al acceso para ciertos grupos no son financieras, sino más bien la existencia de leyes, políticas o procedimientos administrativos engorrosos que llevan a su exclusión.

Una persona con discapacidad y una persona perteneciente a una minoría étnica pueden ser pobres y carecer de acceso al agua y al saneamiento, pero los motivos de la imposibilidad de acceso difieren y las respuestas necesarias en términos de políticas para garantizarles dicho acceso también son diferentes.

09. Lista de control

Marcos de legislación, regulaciones y políticas	
	Sí En progreso No
¿La Constitución o el marco legislativo contemplan específicamente la no discriminación y la igualdad?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La Constitución exige la aplicación de acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Estas leyes prevén mecanismos de reclamo para garantizar el tratamiento de las prácticas discriminatorias?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las políticas está apuntadas específicamente a aquellas personas que carecen de acceso adecuado al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Financiamiento y presupuesto	
¿Se priorizan en los presupuestos las regiones y grupos de la población que carecen de acceso a los servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los informes financieros revelan una mejora en los esfuerzos económicos por parte de los gobiernos para garantizar que las comunidades más marginadas y de más difícil alcance puedan realizar sus derechos humanos al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las tarifas se fijan de manera tal de garantizar la asequibilidad para todos los usuarios individuales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen regímenes impositivos progresivos en marcha destinados a incrementar la rentabilidad de los servicios de agua y saneamiento de manera tal que no se imponga una carga excesiva sobre las personas que viven en la pobreza?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Planificación	
¿En las estrategias y planes se da prioridad al acceso básico y se centra la atención en la realización progresiva del agua, saneamiento e higiene para todos de manera segura y sostenible, y en la eliminación de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las estrategias y planes buscan combatir las desigualdades espaciales, como aquellas que experimentan las comunidades en zonas rurales, asentamientos informales y barrios marginales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Definición de objetivos	
¿Se ha identificado a los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El proceso de identificación de individuos y grupos desfavorecidos ha sido inclusivo y participativo?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se comprenden y se combaten las barreras al acceso y los motivos en los que se fundan?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos específicos para los grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos para eliminar las desigualdades en el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>

Supervisión	
	Sí En progreso No
¿Se desglosan los datos de acuerdo con los motivos prohibidos de discriminación?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el cumplimiento de los objetivos respecto de grupos específicos de la población?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se miden los esfuerzos destinados a reducir las desigualdades, lo que incluye la identificación de recursos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el aumento o disminución de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Creación de conciencia	
¿Existen campañas de creación de conciencia y promoción destinadas a detectar y combatir la discriminación, los estigmas y los estereotipos, incluso entre las autoridades locales, ministerios, órganos judiciales, entidades reguladoras y la sociedad civil?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas que experimentan situaciones de discriminación, estigmas y estereotipos pueden participar en el diseño de medidas para combatir estas prácticas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La educación sobre derechos humanos con foco en la no discriminación y la igualdad es parte de los programas de estudio de las escuelas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Acceso a la información

Contenidos

01. El valor del acceso a la información	35
02. Estándares y marcos	37
2.1. Estándares internacionales.....	37
2.2. El derecho a la información en la legislación nacional.....	38
2.3. Principios del derecho a la información	38
2.4. Legislación modelo.....	40
2.5. Principios del derecho a la información	40
03. Actores obligados a cumplir con el derecho a la información	41
3.1. Restricciones legítimas.....	42
04. Desafíos en la realización del derecho a la información	43
4.1. Debilidad de la legislación y de los mecanismos de exigibilidad	44
4.2. Cultura del secreto y corrupción	44
4.3. Falta de información sobre el derecho a la información.....	45
4.4. Complejidad de los procesos para acceder a la información y precariedad en la administración de los datos	45
4.5. La legislación estatal y sobre secretos comerciales	46
05. Lista de control	47



01. El valor del acceso a la información

El acceso a la información, un derecho humano en sí mismo, es indispensable para la realización de todos los restantes derechos humanos y es un requisito previo para una participación activa, libre y significativa.

La gobernabilidad y los procesos de rendición de cuentas solo se pueden fortalecer si existe un público informado que pueda exigir al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades por las decisiones tomadas y los servicios prestados. La apertura es uno de los mejores antídotos contra la corrupción⁴¹.

Las personas deben tener acceso a la información para los siguientes fines:

- desarrollar un compromiso democrático, por ejemplo, a través de consejos comunitarios y procesos presupuestarios participativos;
- participar en forma activa, libre y significativa en el diseño de políticas y planificación sobre cuestiones vinculadas con el agua y el saneamiento;
- supervisar a sus representantes y exigirles que rindan cuentas; y
- tomar decisiones cotidianas sobre el uso de los servicios de agua y saneamiento.

Los individuos y comunidades pobres y marginadas generalmente son objetos pasivos de la elaboración de políticas; se los excluye del debate público y no participan de la vida política, y se les impide influir en las decisiones que tienen profundos efectos sobre su vida diaria. El acceso a la información contribuye a equilibrar la desigual dinámica de poder que existe entre los individuos y grupos marginados y el Estado u otras entidades como los prestadores de servicios.



02. Estándares y marcos

2.1. Estándares internacionales

En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a investigar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se estipula una disposición similar.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”⁴².

En la Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos⁴³ se aclara que el artículo 19 del Pacto contempla el derecho a la información que se encuentra en poder de los organismos públicos y que otras entidades también pueden estar sujetas a obligaciones mientras desempeñen funciones públicas. Asimismo, el Comité confirma que los Estados tienen la obligación de publicar información de interés público en forma proactiva y que deben garantizar “un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información”⁴⁴. La Observación general N° 15 del PIDESC sobre el derecho al agua confirma que:

“Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros”⁴⁵.

En el Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) se exige que toda la información que pueda permitir al público tomar medidas para evitar o mitigar el daño derivado de una amenaza ambiental, como el agua contaminada, y que esté en poder de una autoridad pública, se debe difundir de inmediato y sin demora alguna a los miembros del público que puedan verse afectados⁴⁶.

2.2.

El derecho a la información en la legislación nacional

A nivel nacional, el reconocimiento del derecho a la información aparece típicamente plasmado en las disposiciones constitucionales y leyes nacionales. A la fecha, más de 95 países han adoptado leyes sobre esta cuestión⁴⁷. (véase Marcos, pp. 17-20)

2.3.

Principios del derecho a la información

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y de Expresión promueve 9 principios sobre la libertad de información en su informe para la sesión del año 2000 de la (en aquel momento) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴⁸.

Estos principios se basan en las leyes y estándares internacionales y regionales, en el desarrollo de la práctica estatal según se refleja en las leyes nacionales y en las resoluciones de los tribunales nacionales. A saber:

1. Máxima divulgación

Los organismos públicos tienen la obligación de difundir información y cada miembro del público tiene el correspondiente derecho a solicitar y recibir información.

2. Obligación de publicar

Los organismos públicos deben estar obligados legalmente a publicar y difundir información, como así también a dar respuesta a las solicitudes recibidas.

3. Promoción de la transparencia en la administración pública

Los organismos públicos deben cuestionar activamente las prácticas y actitudes que protegen la cultura del secreto de la información mediante la capacitación de los

LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS TIENEN
LA OBLIGACIÓN
DE DIFUNDIR
INFORMACIÓN

funcionarios públicos, la mejora en los procesos de conservación de registros y a través de incentivos y penalidades adecuados para aquellos responsables de facilitar el acceso a la información.

4. Régimen restringido de excepciones

Las excepciones al derecho a la información deben ser claras, acotadas y objeto de análisis estrictos respecto del "daño" e "interés público" que representan.

5. Procedimiento para facilitar el acceso

La legislación debe estipular procesos claros para las solicitudes de información, con un órgano independiente de apelación que revise las decisiones que impiden la divulgación de información.

6. Coste

No se debe desalentar a los individuos a solicitar información mediante costos excesivos.

7. Reuniones abiertas

Las reuniones de los organismos públicos deben ser abiertas al público.

8. Precedencia de la divulgación

Las leyes que no sean coherentes con el principio de máxima divulgación se deben reformar o derogar.

9. Protección de quienes revelan actuaciones indebidas

Los individuos que revelan información sobre delitos (informantes) deben gozar de protección respecto de cualquier tipo de sanción legal, administrativa o laboral.

LOS INDIVIDUOS
QUE REVELAN
INFORMACIÓN
SOBRE DELITOS
DEBEN GOZAR DE
PROTECCIÓN

2.4.

Legislación modelo

A nivel regional, la Organización de los Estados Americanos aprobó en 2010 una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública⁴⁹. Esta ley modelo define el derecho del acceso a la información, su alcance, objetivos e interpretación, describe medidas tendientes a promover la apertura, sugiere procedimientos para la organización y procesamiento de solicitudes de información, propone un régimen restringido de excepciones y un sistema de apelación, y resalta la importancia de designar una Comisión de Información.

La ley modelo también enumera las principales clases de información sujetas a difusión proactiva por parte de cualquier autoridad pública, independientemente de las solicitudes específicas del público.

La Unión Africana replicó también esta iniciativa en 2013 y adoptó una Ley Modelo de Acceso a la Información⁵⁰.

2.5.

Mecanismos regionales para el derecho a la información

Cuando no haya disposiciones constitucionales ni leyes específicas disponibles para los individuos, las personas pueden recurrir a los sistemas internacionales y regionales de protección de derechos humanos. En África, América y Europa, los individuos pueden apelar ante sus respectivas comisiones y tribunales regionales. En otras regiones, el sistema global provisto por los organismos de la ONU ofrece mecanismos de protección. (véase Justicia, pp.31-34) En Europa, el Comité de Cumplimiento creado por el Convenio de Aarhus puede recibir reclamos sobre incumplimiento de la obligación de proteger el derecho a la información por parte de un Estado⁵¹.

LAS PERSONAS
PUEDEN RECURRIR
A LOS SISTEMAS
INTERNACIONALES
Y REGIONALES DE
PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

03.

Actores obligados a cumplir con el derecho a la información

La obligación de permitir que la información esté a disposición del público debe ser aplicable a todos los organismos y autoridades públicos que sean propiedad del Estado o que se encuentren bajo su control (a nivel local, municipal y nacional)⁵².

En la Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, se apoya expresamente esta idea y se extiende a las entidades privadas que desarrollan funciones públicas o reciben fondos públicos⁵³.

En varios países, las leyes sobre el derecho a la información son aplicables a las empresas del Estado o subsidiarias⁵⁴. No obstante, si bien muchas leyes extienden su protección a los órganos que desarrollan “funciones públicas”, generalmente no definen qué es lo que esto significa.

La ley sobre Acceso a la Información de Armenia enumera las funciones de “importancia pública” entre las que se incluyen “deportes, educación, cultura, seguridad social, transporte, comunicación y servicio comunitario”⁵⁵.

Distintos tribunales y órganos judiciales han aclarado que las empresas privadas, aun cuando no estén controladas por el gobierno, deben quedar comprendidas dentro del alcance de las leyes sobre el derecho a la información, por ejemplo, en Sudáfrica⁵⁶. Según esta interpretación, las entidades privadas involucradas en la prestación de servicios de agua y saneamiento quedan comprendidas por la mayor parte de los marcos nacionales sobre acceso a la información. (véase Marcos, pp.17-20)

3.1.

Restricciones legítimas

Son muy pocas las circunstancias en las que el derecho internacional considera que no se debe revelar al público la información que poseen los organismos públicos. De acuerdo con el artículo 19(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 13 (2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con un lenguaje ligeramente diferente, el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de información únicamente están permitidas para la protección de los derechos o reputaciones de otros, la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral. En su interpretación del Artículo 19(3) del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos considera que una limitación solo puede considerarse legítima si queda comprendida dentro de condiciones estrictas definidas en un proceso de evaluación de tres pasos:

1. La información debe estar vinculada con un propósito legítimo mencionado en la ley.
2. La divulgación de la información debe implicar una amenaza de causar un daño sustancial.
3. Si la difusión de la información pudiera derivar en un daño, dicho daño debe ser mayor que el interés público en la información⁵⁷.

Por lo tanto, aun las categorías de información enumeradas en un principio como excepciones legítimas no podrán invocarse como causas para retener información cuando la evaluación de interés público / daño aplicada a un caso concreto conduzca a la conclusión de que el interés público en la difusión es superior.

La interpretación de casos que quedan comprendidos dentro de la excepción de la seguridad nacional resulta compleja y esta excepción se ha utilizado en varias situaciones para promover “secretos de estado” muy restrictivos y leyes sobre información estatal, incluso información en poder del Estado o de actores privados relacionada con el agua.

La ley chilena sobre acceso a la información se aplica tanto a organismos y servicios públicos como a empresas públicas o empresas donde el Estado sea titular de más del 50% de las acciones o tenga poder de decisión mayoritario⁵⁸. Asimismo, la Constitución sudafricana permite a los individuos y órganos gubernamentales acceder a registros que se encuentren en poder del Estado y de entidades privadas cuando dichos registros sean “necesarios para el ejercicio o la protección” de los derechos de las personas⁵⁹.

LIMITACIONES A LA OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN SÓLO SON LEGÍTIMAS SI QUEDAN COMPRENDIDAS EN UNA EVALUACIÓN DE TRES PASOS

04.

Desafíos en la realización del derecho a la información

Aun en países que cuentan con legislación clara sobre el derecho a la información, existen desafíos para la realización de este derecho.

4.1. Debilidad de la legislación y de los mecanismos de exigibilidad

En muchos países, la legislación sobre el derecho a la información carece de procedimientos claros para la realización del derecho y no tiene en cuenta de manera adecuada los Principios antes mencionados.

Por ejemplo, puede existir una extensa lista de excepciones de carácter amplio para la realización del derecho y un limitado derecho de apelación para aquellos que busquen cuestionar una solicitud de disponibilidad de información rechazada.

Aun en aquellos casos donde existe un marco suficiente para la libertad de información, las autoridades pertinentes generalmente no cumplen sus obligaciones mínimas.

En 2007, Jordania fue el primer país árabe en adoptar una ley sobre acceso a la información, en donde se estipula que todos los jordanos tienen derecho a obtener información, se exige a los funcionarios que faciliten el acceso a la información y se garantiza su difusión. En la práctica, sin embargo, este derecho solo es aplicable a los ciudadanos y su ejercicio es difícil debido a la cantidad de condiciones impuestas, lo que incluye la necesidad de demostrar un interés legal o un motivo legítimo para obtener dicha información. En caso de que el departamento competente rehúse suministrar a un ciudadano la información solicitada, el ciudadano puede presentar un reclamo contra el funcionario pertinente ante el Consejo de Información, un órgano compuesto casi exclusivamente por miembros del ejecutivo. Este aspecto genera dudas sobre la independencia de dicho Consejo⁶⁰.

4.2. Cultura del secreto y corrupción

El acceso a la información es importante para combatir la corrupción y generar transparencia y apertura respecto de los actos del gobierno. La negativa a brindar acceso a la información puede deberse a la "cultura del secreto" en virtud de la cual los Estados no esperan tener que rendir cuentas por sus acciones. (véase *Servicios*, pp.38-39)

La Ley sobre el Derecho a la Información de India ofrece oportunidades para acceder a la información, pero en la mayoría de los casos no se trata de un proceso sencillo. En un caso, luego de presentar una solicitud de Derecho a la Información ante la autoridad local en busca de información sobre los beneficiarios del esquema gubernamental, el actor del reclamo fue víctima de amenazas con el fin de que retirara dicha solicitud. Al presentar el reclamo en el departamento de policía local, se le recomendó retirarse ya que el líder local tenía importantes conexiones con políticos de alta jerarquía⁶¹.

4.3. Falta de información sobre el derecho a la información

En general, el público no tiene suficiente conciencia de su derecho a acceder a la información pública ni acerca de cómo emplear la legislación pertinente. Todos aquellos que producen información y datos deben garantizar que la información esté disponible en formatos accesibles, tanto en términos de idioma como de métodos de distribución. Puede ser necesario ofrecer incentivos y aplicar sanciones cuando corresponda para los funcionarios públicos que tienen la tarea de garantizar el acceso a la información y el cumplimiento de la legislación sobre acceso a la información.

También se debe desarrollar material promocional, lo que incluye manuales y guías, campañas de información (no solo a través de los principales canales mediáticos, sino también mediante emisoras comunitarias y alternativas) y asociaciones con medios y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de informar a los individuos acerca de la legislación sobre acceso a la información, especialmente respecto de las responsabilidades y procedimientos clave. El material debe resultar amigable para el usuario, debe ser culturalmente adecuado y debe estar traducido a los idiomas y dialectos que corresponda para asegurar la mayor circulación posible. En algunas áreas, espacios como centros comunitarios y religiosos pueden ser los lugares más adecuados para garantizar que la información llegue a todos los miembros de la comunidad. También se ha utilizado la música y el teatro para difundir información relativa al derecho a la información y al derecho al agua y al saneamiento⁶².

4.4. Complejidad de los procesos para acceder a la información y precariedad en la administración de los datos

Generalmente los procedimientos para acceder a la información son difíciles de seguir tanto para las autoridades gubernamentales como para aquellos individuos que buscan información, particularmente a nivel local.

Los gobiernos a menudo no destinan suficientes recursos humanos y financieros a proporcionar la información solicitada con la velocidad que se necesita, ni a trabajar proactivamente para facilitar el acceso a la información.

El mantenimiento de registros, particularmente a nivel local, puede ser muy limitado ya que son muy pocos los procesos que se utilizan para recolectar datos precisos y los indicadores empleados están desactualizados. En aquellos casos en que exista información disponible, en general solo estará traducida a los idiomas que habla la mayoría de la población y probablemente no esté en formatos accesibles para aquellos que no puedan leer.

La tecnología de la información debe simplificar el acceso a la información mediante la disponibilidad de bases de datos en sitios web, pero los datos deben estar presentados de manera clara para que los usuarios puedan comprenderlos fácilmente. No obstante, para aquellos que carecen de acceso a Internet, o que no pueden leer, deben existir otras vías para acceder a la información; una posibilidad puede ser garantizar que los funcionarios de la autoridad local puedan asistir a los usuarios para acceder a estos datos.

4.5.

La legislación estatal y sobre secretos comerciales

La legislación estatal y sobre secretos comerciales

La legislación estatal y la legislación sobre secretos comerciales obstaculizan el acceso a la información.

En EE. UU., por temor a que la información sobre fallas en represas, derrames químicos y planes de emergencia para responder ante dichos eventos fuera utilizada por terroristas para organizar un ataque, el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia resolvió que dichos datos no debían hacerse públicos a pesar del claro interés de la población en contar con acceso a información sobre posibles problemas con la calidad del agua⁶³.

En algunos estados de EE. UU., las empresas no tienen la obligación de publicar información sobre los químicos utilizados en los procesos de fractura hidráulica (fracking), ya que se trata de un secreto comercial. Los residentes locales han tenido problemas significativos con la calidad del agua en aquellas áreas donde se llevan a cabo dichos procesos⁶⁴.

Se debe analizar si la legislación estatal y sobre secretos comerciales cumple con la evaluación de restricciones legítimas al acceso a la información y, cuando sea necesario, proceder a su modificación o derogación.



05.

Lista de control

Actores estatales	
	Sí En progreso No
¿Existe una disposición constitucional o una ley nacional sobre el derecho a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Dicha disposición o instrumento contempla los siguientes elementos? A saber:	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el derecho a presentar solicitudes de información sin tener que demostrar un interés legal en los datos;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el deber de los órganos de responder, lo que incluye la obligación de establecer procedimientos y plazos para el manejo de solicitudes de información;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
un conjunto limitado de excepciones que permitan la retención de ciertas categorías de información, toda vez que el interés público no exija su difusión;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos internos de apelación;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos externos e independientes de revisión, y	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
obligación para los organismos públicos de publicar ciertos tipos de información relevante en forma proactiva.	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Todos los individuos pueden solicitar cualquier tipo de información en poder de un organismo público, lo que incluye el poder ejecutivo, legislativo y judicial del estado, las empresas públicas y organismos que reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los organismos públicos están obligados legalmente a publicar y difundir información, como así también a dar respuesta a las solicitudes recibidas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se fijan incentivos y penalidades adecuados para aquellos responsables de facilitar el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El público general tiene conciencia acerca de sus derechos y sobre cómo ejercerlos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los costos asociados con las solicitudes de información resultan asequibles?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las reuniones de los organismos públicos son abiertas al público?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han reformado o derogado aquellas leyes que no fueran coherentes con el principio de máxima difusión?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los individuos que revelan información sobre delitos (informantes) gozan de protección respecto de cualquier tipo de sanción legal, administrativa o laboral?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Continúa...	

Actores estatales continúa...	
	Sí En progreso No
¿Existe información ambiental disponible al público sobre el estado del medio ambiente, sobre cuestiones de salud humana o sobre las políticas y medidas adoptadas? ¿Se difunde en forma inmediata y sin demora a los miembros del público que puedan verse afectados?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas son conscientes de la existencia y del potencial uso de los marcos para el acceso a la información y la obtención de datos sobre agua y saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen instancias de capacitación dentro de la administración pública para promover una cultura de apertura y transparencia?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se desarrolla material promocional, como manuales y guías, y campañas de información en conjunto con los medios y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de informar a los individuos acerca de los marcos existentes para acceder a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La información se difunde a través de los principales canales y emisoras alternativas de la comunidad? ¿La información resulta amigable para el usuario, es culturalmente adecuada y está traducida a todos los idiomas y dialectos que corresponda?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores no estatales que desempeñan funciones públicas o reciben fondos públicos	
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información a las entidades privadas que llevan a cabo funciones públicas o reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información sobre agua y saneamiento a los prestadores de servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores comerciales	
¿El marco legal nacional exige a las entidades comerciales cuyas operaciones o contextos operativos generan riesgos para los derechos humanos, proporcionar información sobre potenciales impactos respecto de dichos derechos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Derecho a la participación

Contenidos

01. Fundamentos legales del derecho a la participación	55
02. Elementos de la participación “activa, libre y significativa”	57
2.1. Involucrar a las personas en la definición de los términos de la participación.....	57
2.2. Crear el espacio para la participación	58
2.3. Facilitar el acceso a procesos participativos	58
2.4. Garantizar la participación libre y segura	58
2.5. Garantizar el acceso a la información.....	59
2.6. Proporcionar oportunidades ciertas de influir en el proceso de decisión.....	59
03. Dificultades para garantizar la participación	61
3.1. Complementar la democracia representativa con participación directa	61
3.2. Respaldo y supervisión permanente del Estado en el contexto de la gestión comunitaria ...	62
3.3. Buscar el equilibrio entre los conocimientos técnicos y la experiencia.....	62
3.4. Contemplar los costos de los procesos participativos	63
3.5. Equilibrar intereses que compiten entre sí.....	63
3.6. Garantizar la inclusión.....	64
3.7. Equilibrar la participación directa y la representación.....	65
04. Lista de control	67

La participación conlleva muchas ventajas en términos de empoderamiento, pertenencia y sostenibilidad, pero por sobre todas las cosas, la participación es un derecho humano. En este breve ensayo se mencionan los fundamentos legales del derecho a la participación y se describen las barreras existentes y cómo superarlas.

01.

Fundamentos legales del derecho a la participación

El derecho a la participación está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. En el artículo 21(a) de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Si bien no se trata de un instrumento legalmente vinculante, la Declaración del Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas de 1986 ha influido significativamente en el entendimiento de la participación, y en su artículo 2(3) se estipula que la participación debe ser “[...] activa, libre y significativa”. Esta es la definición que se emplea en el presente Manual.

En el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se reconoce un derecho general de todas las personas a participar políticamente, y se estipula el derecho a votar en elecciones y el derecho a participar en asuntos públicos. Esto cubre todos los aspectos de la administración pública y la elaboración e implementación de políticas a nivel internacional, nacional, regional y local⁶⁵.

Los tratados adoptados con posterioridad al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describen en mayor detalle el concepto de la participación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM) explica en detalle el derecho de las mujeres a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales (artículo 7(b)), y especifica además que las mujeres que viven

LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y EN EL DESARROLLO DE PLANES DE GESTIÓN DE AGUA

en zonas rurales tienen derecho a participar en los planes de desarrollo en todos los niveles (artículo 14(2)(a))⁶⁶.

La Convención sobre los Derechos del Niño garantiza el derecho de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones se tomen seriamente en consideración; se refiere a su derecho a participar y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, y a que sus opiniones se tomen debidamente en cuenta⁶⁷.

“La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad” son parte de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁸.

En Europa, en el artículo 5(i) del Protocolo sobre el agua y la salud del Convenio del Agua de la UNECE se identifica como un principio el acceso a la información y la participación pública en los procesos de decisión, y en sus artículos 6(2) y (5)(b) se exige la participación pública en la definición de objetivos y en el desarrollo de planes de gestión de agua.

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la UNECE (Convenio de Aarhus) es un instrumento pionero en materia de participación. Garantiza el derecho a participar en actividades específicas, lo que incluye la formulación de planes, programas y políticas, y en el desarrollo de leyes (artículos 6-8). Se está poniendo en marcha una iniciativa para desarrollar un instrumento similar con el auspicio de la Comisión Económica de las Naciones Unidas Para América Latina y el Caribe⁶⁹.

Otros instrumentos regionales relevantes en África, Europa y América también promueven el derecho a la participación. Este derecho también se encuentra consagrado en muchos ordenamientos jurídicos nacionales. [\(véase Marcos, pp.21-24\)](#)

02. Elementos de la participación “activa, libre y significativa”

Los elementos esenciales para garantizar la participación activa, libre y significativa limitan el uso de formas cosméticas de participación, meros intercambios de información o consultas superficiales.

2.1. Involucrar a las personas en la definición de los términos de la participación

Las personas deben estar involucradas en la determinación de los términos de la participación, el alcance de las cuestiones a tratar, en qué marco se encuadran y cuáles son las reglas de procedimiento. El modo de participación es lo que determina si las personas tendrán la capacidad y el deseo de ser parte. Las personas involucradas deben, por ejemplo, ayudar a fijar lugares, horarios de reunión y encontrar el equilibrio entre la interacción electrónica y los encuentros personales⁷⁰.

2.2. Crear el espacio para la participación

Los Estados deben garantizar que las personas tengan la oportunidad de comprometerse y desarrollar iniciativas participativas. Sin embargo, los Estados no deben dejar que recaiga sobre las personas toda la responsabilidad de tomar la iniciativa de participar y justificar de ese modo la inacción estatal. Los Estados tienen la obligación de generar oportunidades para la participación y eliminar las barreras que obstaculizan este tipo de acciones.

2.3. Facilitar el acceso a procesos participativos

Las barreras más persistentes a la participación pueden consistir en intentar superar una cultura de bajas expectativas y cinismo, tanto por parte de los individuos como de los funcionarios públicos. Los Estados deben revisar las estructuras de incentivos para los funcionarios públicos de manera que sean recompensados por facilitar una auténtica participación. Para esto puede ser necesario contar con capacitación sobre habilidades interpersonales y técnicas de asesoramiento.

Posibilitar la participación puede adoptar distintas formas. Por ejemplo, para respaldar la autonomía a nivel de comunidades en la planificación para el desarrollo a fines de la década del 90, el estado indio de Kerala ofreció seminarios destinados a enseñar a los participantes los conceptos básicos para llevar a cabo evaluaciones y elaborar planes de desarrollo⁷¹. En Porto Alegre, Brasil, se invierte en seminarios sobre presupuesto para los delegados regionales elegidos para integrar el Consejo del Presupuesto Participativo y otros interesados⁷².

Otras barreras pueden relacionarse con el idioma, la alfabetización, los horarios de los encuentros, el lugar, la

confirmación anticipada y el acceso físico. Si los plazos para la recepción de comentarios públicos respecto de una ley o política propuesta son muy ajustados, algunos individuos resultarán excluidos. Los horarios de reunión pueden constituir un obstáculo para toda una comunidad si no se contemplan las formas de vida de sus habitantes, por ejemplo, la migración estacional en las comunidades pastoriles.

2.4. Garantizar la participación libre y segura

La participación libre descarta cualquier tipo de coerción, incentivo, manipulación o intimidación, ya sea directa o indirecta. No debe estar sujeta a ningún tipo de condición, como vincular el acceso al agua y al saneamiento de una persona con su asistencia a una audiencia pública. La participación no debe haber surgido a partir de un soborno o de la promesa de una recompensa⁷³.

La participación debe ser segura. Las personas deben poder comunicar sus preocupaciones en forma libre o solicitar información sin temor a represalias o discriminación. Esto implica, por ejemplo, que las fuerzas armadas no deben estar presentes durante las audiencias. Algunos individuos, lo que incluye trabajadores sexuales, migrantes indocumentados, sobrevivientes de la trata de personas o solicitantes de asilo rechazados enfrentan obstáculos específicos y temen exponerse al participar en procesos oficiales. De la misma manera, en muchos países los trabajadores del saneamiento probablemente no quieran ser identificados. Los Estados deben tomar medidas específicas para permitir que las personas participen sin temor a la exposición, por ejemplo, mediante la participación en forma anónima.

2.5. Garantizar el acceso a la información

Las personas deben entender de qué manera participar y acceder a la información que necesitan para poder comprometerse y formar una opinión.

El acceso a la información debe ser "pleno e igual"⁷⁴ y la información debe ser clara y coherente, presentada en diferentes formatos y en los idiomas apropiados para permitir su comprensión. A fin de que las personas puedan responder en forma adecuada a la información presentada, se debe proporcionar con anticipación a cualquier oportunidad de realizar un posible aporte⁷⁵. El costo no debe representar una barrera al acceso a la información. (véase [Principios: Información](#))

2.6. Proporcionar oportunidades ciertas de influir en el proceso de decisión

La participación significativa implica más que manifestar una opinión: las visiones expresadas deben poder influir tanto en el proceso de decisión como en el resultado. Cuando las personas están involucradas en procesos que no impactan sobre la formulación de políticas, el potencial de frustración es muy grande. La Convención de Aarhus exige que los organismos públicos tomen debidamente en cuenta el resultado de la participación pública y notifiquen al público sobre la decisión a la que se haya arribado, expliquen los motivos de dicha decisión e indiquen en detalle en qué elementos se basa⁷⁶.





03. Dificultades para garantizar la participación

Se necesitan grandes esfuerzos para garantizar que todos aquellos involucrados tengan la oportunidad de influir en los procesos de decisión y que se aborden las estructuras de poder existentes.

3.1. Complementar la democracia representativa con participación directa

Algunos sostienen que la participación directa resulta innecesaria donde existen estructuras democráticas representativas. Sin embargo, las elecciones periódicas no son herramientas tan útiles para la participación pública y mucho menos para garantizar la inclusión⁷⁷, ya que la realización de los derechos humanos es una cuestión de todos los días. En este proceso dinámico de realización de derechos, los procesos participativos sirven para complementar las estructuras democráticas representativas y permiten una influencia más directa.

3.2.

Respaldo y supervisión permanente del Estado en el contexto de la gestión comunitaria

Los conceptos “participación del usuario” y “compromiso de las comunidades” han estado presentes en el sector del agua y el saneamiento durante décadas. En algunos casos, esto ha llevado a los Estados a delegar la provisión de servicios en las comunidades, desligándose de esta forma de sus obligaciones en nombre de la “participación”. Si bien las comunidades desempeñan papeles indispensables en la construcción y gestión de sus propios servicios, los Estados conservan la obligación de garantizar que los servicios sean adecuados mediante el apoyo, la regulación y la supervisión. La participación en los procesos de decisión no se debe confundir con el “trabajo voluntario” en la construcción de instalaciones.

3.3.

Buscar el equilibrio entre los conocimientos técnicos y la experiencia

La provisión de servicios de agua y saneamiento generalmente se ve como una cuestión compleja y técnica que es preferible que sea resuelta por expertos⁷⁸. Esta idea se puede utilizar como pretexto para excluir a las personas de los procesos de decisión con el argumento de que se trata de cuestiones demasiado complicadas para que la gente común pueda entenderlas. Si bien los expertos desempeñan un rol indispensable en esta materia, idealmente actúan como coordinadores que ayudan a sintetizar los conocimientos técnicos y permiten a las personas tomar decisiones informadas.

Este enfoque ha resultado exitoso en modificaciones a las instalaciones de agua y saneamiento para personas con discapacidades, a partir de debates entre ingenieros y los propios afectados, quienes comprenden con mayor claridad las barreras al acceso y cuáles pueden ser las mejores soluciones⁷⁹.

Cuando no se logra este equilibrio, es habitual que los resultados sean negativos. Se esperaba que proporcionar un diseño estándar de letrinas a las comunidades resolviera el desafío del saneamiento rural. Sin embargo, dichas letrinas generalmente no se usan o se emplean con otros fines, por ejemplo, como lugar de depósito. El conocimiento especializado de la cultura local desempeña un papel fundamental en el análisis de las fortalezas y debilidades de las distintas opciones de manera que las personas puedan tomar decisiones informadas a la luz de las necesidades particulares de los hogares⁸⁰.

La idea del testimonio puede resultar extremadamente poderosa y efectiva para aprovechar las experiencias de las personas. Las comisiones de la verdad en el marco de la pobreza pueden llevar a invertir las dinámicas de poder, con expertos a partir de la experiencia que dan a conocer sus testimonios ante aquellos que “tienen el poder”⁸¹.

3.4.

Contemplar los costos de los procesos participativos

La participación demanda dinero y tiempo. Si bien el foco generalmente se concentra en los costos que implica para el Estado y los prestadores de servicios, no se deben subestimar los costos en términos de oportunidad y de tiempo para las personas que participan. Este no es un argumento en contra de la promoción de la participación, sino que debe funcionar como recordatorio del dilema constante que enfrentan las personas.

Dichas inversiones se amortizan en términos de realización sustentable de derechos. El desperdicio que representan aquellas instalaciones que no se utilizan demuestra que realmente vale la pena invertir en procesos participativos. El costo de la participación no se debe pensar como un gasto externo, sino que se debe distribuir desde el comienzo.

3.5.

Equilibrar intereses que compiten entre sí

Garantizar la participación y reunir las opiniones de todos inevitablemente da lugar al surgimiento de intereses diversos y contrapuestos. Los intereses de los trabajadores de servicios públicos o de los prestadores de servicios de pequeña escala son diferentes de los intereses de aquellos que usan el agua. El marco para equilibrar estos intereses es el de los derechos humanos y la ley. Muchas tensiones se resuelven a partir de la aplicación del marco legislativo donde quedan descartados los intereses no legítimos.

El desafío consiste en equilibrar los intereses legítimos y encontrar soluciones que si bien no toman en cuenta todas las visiones contrapuestas planteadas, resulten aceptables para todos. Esto se logra mediante la interacción, presentación de todas las opiniones, debates abiertos, análisis de los diferentes intereses y derechos pertinentes, acuerdo sobre la manera de proceder, debida protección a las cuestiones particulares de las minorías y control del progreso respecto de los planes acordados.

3.6. Garantizar la inclusión

Los procesos participativos no incluyen a todos de manera automática. Cuando no se toman medidas específicas, los hombres, los grupos étnicos mayoritarios, los más ricos, los hogares con mayor nivel de educación y las personas con nivel social más alto tienden a dominar los procesos participativos.

Identificar a los individuos y grupos desfavorecidos exige medidas premeditadas porque generalmente resultan invisibles ante quienes elaboran políticas. Los procesos destinados a identificar a todos los involucrados pueden ser más exitosos si se descentralizan, a partir del trabajo conjunto con un amplio rango de organizaciones locales no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, y otros que también pueden ayudar a identificar a los individuos más marginados.

Las iniciativas deben permitir la participación efectiva. Por ejemplo, una forma de participación que dependa de la escritura, marginaría a aquellos que no pueden leer.

Aun cuando puedan participar en reuniones, los grupos marginados generalmente se autocensuran al sentirse intimidados, ya sea por la presencia de otros con estatus “superior” o por los procedimientos formales. Un enfoque posible para evitar esto es comenzar el proceso con grupos más homogéneos para el debate de cuestiones particulares, por ejemplo, grupos de mujeres o de jóvenes, y luego incorporar sus aportes al proceso más amplio. A nivel internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente recurre a “grupos principales” en lugar de la sociedad civil per se, lo que incluye niños y jóvenes, agricultores, pueblos indígenas, mujeres, trabajadores y sindicatos⁸².

Otro enfoque consiste en tener un debate explícito sobre las reglas para deliberar, junto con un intento consciente de escuchar las voces de los individuos marginados.

La evaluación de las barreras debe tener en cuenta todos los obstáculos existentes: físicos, institucionales, actitudinales y sociales, de manera que se puedan identificar y resolver. (Véase Servicios) Las barreras institucionales incluyen el lugar donde se desarrollan las consultas, los horarios de reunión que favorecen a los empleados públicos en lugar de tener en cuenta a las comunidades, y si se ofrecen servicios para el cuidado de niños⁸³. Las barreras sociales comprenden prejuicios y estereotipos. En muchas circunstancias, las normas sociales se traducen en legitimaciones de la exclusión de la mujer de los procesos de decisión. Los tabúes que giran en torno a la menstruación, combinados con un acceso inadecuado a los servicios de agua y saneamiento, explican por qué una cantidad significativa de niñas pierden regularmente cerca de una semana de clases todos los meses⁸⁴. Sin iniciativas que les permitan comunicar sus propios análisis e ideas, las soluciones a menudo fracasarán y no responderán a las necesidades de mujeres y niñas⁸⁵.

Los niños se encuentran entre los grupos más frecuentemente excluidos de los procesos participativos, y no se debe asumir que los adultos representarán en forma automática sus opiniones. Es esencial crear el espacio y destinar el tiempo suficiente para los procesos liderados por niños.

Tomar medidas que fomenten la inclusión es aún más importante en circunstancias donde la marginación se basa en el estigma que “legitima” la exclusión⁸⁶.

3.7. Equilibrar la participación directa y la representación

Las personas gozan de derechos como individuos y tienen distintas miradas e intereses comúnmente contrapuestos, lo que dificulta la representación de otros. No obstante, la participación directa da lugar a desafíos en términos de procesamiento y respuesta a los distintos aportes. Canalizar la participación a través de representantes se ve como una solución para que la participación pueda ser manejable, pero esto encierra el peligro de generar y reforzar situaciones de exclusión. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ejemplo, remarca que las propias personas con discapacidades deben poder participar y no solo las organizaciones que trabajan en su nombre (Artículos 29, 33(3)).

En la participación representativa, las personas no interactúan directamente con quienes elaboran las políticas, sino que lo hacen a través de las entidades colectivas que los “representan”: ONG, asociaciones de los distintos vecindarios o grupos comunitarios. En algunas instancias, la participación de los interesados se ha limitado a unas pocas ONG de renombre, lo que genera dudas acerca de si su actuación se puede considerar como participación auténtica e inclusiva.

Según cómo se implemente, la participación de los interesados puede potenciar o minimizar la participación significativa a raíz de un amplio rango de factores, entre ellos:

- la identificación precisa, sensible y transparente, de manera que los grupos invitados representen a quienes más lo necesitan;
- el alcance con el que la entidad colectiva efectivamente represente los intereses de aquellos cuyos reclamos encabeza;
- la participación de los interesados se debe complementar mediante un esfuerzo deliberado por “mapear” a quienes no es posible llegar mediante este método y el diseño de alternativas para cubrir este vacío. Entre los ejemplos se incluye a las personas extremadamente pobres, quienes probablemente no se unan a asociaciones, o las personas estigmatizadas.

Entre otros enfoques que se han utilizado, se incluyen los procesos de selección aleatoria que tienen la ventaja de evitar los prejuicios en la selección y permiten obtener diferentes perspectivas⁸⁷. Lo indispensable es que existan esfuerzos deliberados por garantizar la inclusión.



04.
Lista de control

Actores estatales

Institucionalizar la participación

	Si	En progreso	No
¿Se reconoce en la legislación nacional la participación activa, libre y significativa como un derecho humano y se garantiza en todos los niveles del proceso de decisión, para el desarrollo de leyes, políticas, programas, presupuestos, prestación de servicios y supervisión de agua y saneamiento? ¿Es posible hacer valer este elemento ante la justicia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado es parte de instrumentos internacionales y regionales que garanticen el derecho humano a la participación y sus correspondientes mecanismos de reclamo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las personas que probablemente se vean afectadas por planes o inversiones pueden participar de manera significativa en la planificación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se contemplan los costos de los procesos participativos en el diseño inicial de cualquier medida?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar procesos inclusivos

¿Se identifica a las personas y grupos marginados y se los incluyen en el proceso de participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen medidas para superar las barreras existentes a la participación de todos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen espacios seguros para el debate entre los grupos marginados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los individuos y grupos convocados a las consultas, se identifican en forma transparente, precisa y sensible?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar la participación activa, libre y significativa

¿Las personas tiene acceso a la información sobre procesos participativos y pueden establecer los términos de su participación, el alcance de las cuestiones a tratar y las reglas del procedimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han implementado medidas concretas para garantizar que la participación esté libre de coerción, inducción, manipulación o intimidación, ya sea en forma directa o indirecta?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los procesos participativos ofrecen a las personas oportunidades reales para influir en las decisiones? ¿Se han implementado medidas concretas para lograrlo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Prestadores de servicios

	Si	En progreso	No
¿El prestador de servicios tiene la obligación de involucrarse en procesos participativos de manera activa, libre y significativa sobre los tipos de servicios que brinda?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Estos procesos son inclusivos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existe supervisión para dichos procedimientos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organizaciones internacionales, donantes multilaterales y bilaterales

¿Las organizaciones internacionales y los donantes multilaterales y bilaterales contemplan la participación como un requisito obligatorio para los proyectos/intervenciones en los países receptores?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se garantiza que las condiciones que se impongan a los países receptores no eludan los procesos participativos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Sostenibilidad y no regresión

Contenidos

01. Situar la sostenibilidad en el marco de los derechos humanos	75
02. Principios para lograr la sostenibilidad	77
2.1. Planificación holística y coordinada	77
2.2. Apoyo de donantes y de las ONG	77
2.3. Participación del sector privado.....	78
2.4. Financiamiento sostenible.....	78
2.5. Para siempre y para todos	78
2.6. Participación significativa	79
2.7. Alternativas tecnológicas adecuadas	79
2.8. Supervisión efectiva, regulación independiente y rendición de cuentas	79
03. Lista de control	80



01.

Situar la sostenibilidad en el marco de los derechos humanos

La sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos, esencial para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El marco de los derechos humanos demanda una comprensión holística de la sostenibilidad, como la contracara directa de la regresión. Para que los servicios sean sostenibles, se debe asegurar su disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para todos de manera permanente, previsible y no discriminatoria.

El derecho sobre derechos humanos exige la realización progresiva conducente a la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos. Una vez que se hayan realizado mejoras en los servicios e instalaciones, el cambio positivo se debe mantener y se deben evitar tanto las demoras como la regresión. La sostenibilidad es más que mera fiabilidad o funcionalidad. El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el medio ambiente⁸⁸ y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental. Los servicios deben estar disponibles para las generaciones actuales y futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos al agua y al saneamiento⁸⁹. Garantizar la sostenibilidad plantea desafíos significativos en los sectores del agua y el

LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD GENERALMENTE MUESTRAN UN IMPACTO DESPROPORCIONADO SOBRE AQUELLOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN DESFAVORECIDA EN LA SOCIEDAD

saneamiento. Se estima que en todo el territorio de África, cualquiera sea el momento de la revisión, entre el 30 y el 40 por ciento de las bombas manuales no son funcionales⁹⁰. De la misma manera, a veces las plantas de aguas residuales dejan de estar operativas al poco tiempo de su construcción o nunca alcanzan su capacidad óptima⁹¹. En comparación con los logros en términos de acceso, dicha regresión no se controla en forma sistemática, por lo que los datos sobre avance aparecen inflados e imprecisos.

Estos desafíos se ven agravados en tiempos de crisis económicas y financieras. Al adoptar “medidas de austeridad”, los Estados no deben usar el espacio que se les asigna en materia de políticas para proteger en forma adecuada los derechos humanos. Las medidas de austeridad, tal como se promulgan actualmente en muchos países de Europa, generalmente muestran un impacto desproporcionado sobre aquellos que ya se encuentran en una posición desfavorecida en la sociedad. Estas medidas a menudo resultan deliberadamente regresivas y se aplican con el fin de reducir costos.

No obstante, al examinar desafíos más amplios en el proceso de garantizar la sostenibilidad, algunos actos y

omisiones de los Estados pueden tener efectos regresivos, aun cuando no sean deliberados. Cuando los Estados no logran garantizar el funcionamiento o el mantenimiento de manera adecuada, ni aplican mecanismos apropiados para la regulación, la vigilancia y la supervisión del sector, o no logran fomentar y fortalecer su capacidad a largo plazo, el resultado pueden ser intervenciones no sostenibles que conducen a un retroceso en el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Si bien no siempre se puede evitar dicho retroceso, el marco de los derechos humanos exige que los Estados actúen de manera prudente, reflexiva y con la debida diligencia a fin de evaluar las repercusiones de sus actos y omisiones en la realización de los derechos humanos, y ajusten sus políticas y medidas tan pronto como tengan conocimiento de que las políticas vigentes pueden dar lugar a resultados no sostenibles. Los desafíos a la sostenibilidad se deben abordar de manera holística, tanto en tiempos de crecimiento económico como en períodos de crisis, de manera que los Estados estén mejor preparados para dichos momentos complejos.

02. Principios para lograr la sostenibilidad

2.1. Planificación holística y coordinada

Los Estados deben planificar en forma holística, con el objetivo de alcanzar una cobertura sostenible y universal. Es obligación del Estado desarrollar su propia visión sobre cómo garantizar servicios para todos y para siempre, incluso en aquellas instancias en que participen otros actores en la prestación de servicios. Los Estados deben destinar los recursos financieros e institucionales necesarios a la operación y mantenimiento a fin de evitar la regresión. Durante los períodos de crecimiento, los Estados deben planificar para alcanzar la realización a largo plazo de los derechos humanos al agua y al saneamiento a fin de desarrollar resistencia para los momentos de crisis. Deben fortalecer, además, su capacidad de coordinación y de planificación integrada.

2.2. Apoyo de donantes y de las ONG

Si bien el apoyo y la participación de los donantes y las ONG en la prestación de servicios de agua y saneamiento siempre resulta útil, pueden existir desafíos en materia de sostenibilidad cuando estas entidades actúan como prestadores de servicios sin garantizar que los servicios provistos cuenten con el respaldo necesario en el largo plazo. Las estrategias de sostenibilidad son, por lo tanto, indispensables para garantizar

la operación y el mantenimiento constante y para planificar junto con los gobiernos y las comunidades soluciones en fases, sentido de pertenencia a nivel local y regulación gubernamental según sea necesario.

2.3. Participación del sector privado

Las medidas de austeridad generalmente vienen acompañadas por pedidos de mayor participación del sector privado como un medio para que los gobiernos obtengan ganancias en el corto plazo. Si bien siempre se aplican ciertas protecciones para cuidar a los usuarios, persiste la preocupación sobre la sostenibilidad. A menudo, los beneficios generados por operadores privados se distribuyen principalmente entre los accionistas en lugar de reinvertirse en el mantenimiento y la ampliación de los servicios, lo que provoca subidas de precios para los consumidores, necesidad continua de inversión pública y servicios potencialmente no sostenibles. Los Estados deben asegurarse de que las inversiones necesarias retornen nuevamente al sistema para garantizar así la sostenibilidad, y que los contratos para la prestación de servicios tengan en cuenta las necesidades en materia de operación y mantenimiento a largo plazo.

2.4. Financiamiento sostenible

Si bien la prestación de servicios de manera sostenible depende de la generación de ganancias suficientes para el mantenimiento, mejora y ampliación de los sistemas, esto se debe lograr de manera tal de asegurar la dimensión social de la sostenibilidad para todas las personas, incluso para aquellos que viven en la pobreza. El marco de derechos humanos no exige que los servicios de agua y saneamiento se presten en forma gratuita, pero deben ser asequibles

y se deben prever sistemas de garantía para aquellos que no puedan pagar (totalmente) los costos. La prestación de servicios se financia a través de las tarifas, impuestos y transferencias ya sea del mismo país o de fuentes externas. Cuando las tarifas por servicios no resultan suficientes para financiar por completo servicios sostenibles, los Estados deben movilizar la esfera impositiva en forma adecuada y con objetivos definidos. Se deben consolidar los recursos externos y domésticos a fin de permitir a los Estados destinar efectivamente los recursos para dar prioridad a niveles esenciales de acceso para todos⁹².

2.5. Para siempre y para todos

Debido a que los recursos son escasos, quienes elaboran las políticas pueden verse ante el dilema de priorizar la sostenibilidad (“para siempre”) o ampliar el suministro para llegar a aquellos que aún carecen de servicios (“para todos”). El marco de los derechos humanos hace hincapié en el imperativo de lograr la igualdad a través del uso eficiente de los recursos. Los Estados deben eliminar las desigualdades existentes en el acceso y ampliar dicho acceso a niveles mínimos esenciales de servicios antes de mejorar el nivel de los servicios de aquellos que ya contaban con ellos. Si los recursos disponibles se invierten únicamente en el mantenimiento de los servicios existentes, nunca se eliminarán las desigualdades en el acceso. Los principios de sostenibilidad e igualdad se complementan entre sí: la verdadera sostenibilidad solo se puede lograr cuando todas las personas tienen acceso a los servicios.

2.6. Participación significativa

No solo se necesita para garantizar que los servicios de agua y saneamiento sean social y culturalmente aceptables, sino también para asegurar su uso sostenible. Garantizar una participación significativa plantea desafíos, particularmente durante épocas de crisis, debido a limitaciones de tiempo y la percepción de que se necesitan soluciones rápidas. Sin embargo, sin participación, tanto los Estados como otros actores pueden malinterpretar las barreras al acceso y sus orígenes, y optar por alternativas que no resultan aceptables para las personas a las que están destinadas a servir, lo que se traduce en soluciones no sostenibles. Por ejemplo, en Tuvalu, un enfoque participativo que comprende educación, creación de conciencia para ajustar ideas equivocadas y un rediseño de los sanitarios ha permitido generar un cambio en la percepción del público general respecto de soluciones de ecosaneamiento previamente rechazadas⁹³.

2.7. Alternativas tecnológicas adecuadas

Las elecciones en materia tecnológica deben ser apropiadas y económica y socialmente viables. La prestación de servicios de manera sostenible puede implicar un mayor costo de inversión o depender de mantenimiento en forma regular. Las tecnologías se deben elegir cuidadosamente teniendo en cuenta los recursos existentes y los recursos proyectados en el mediano y largo plazo. Por ejemplo, en aquellas regiones donde el agua es escasa, puede ser preferible promover soluciones de saneamiento que no se basen en sistemas cloacales⁹⁴.

2.8. Supervisión efectiva, regulación independiente y rendición de cuentas

Para evitar la corrupción, mejorar la información disponible y promover la toma de decisiones informadas en materia de planificación y presupuesto. Los Estados deben mejorar la supervisión continua e independiente que contemple también la sostenibilidad de las intervenciones. Deben garantizar la regulación independiente de los sectores del agua y el saneamiento y deben poner en marcha mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a las prácticas no sostenibles y regresivas.

03.

Lista de control

Actores estatales

	Si	En progreso	No
¿Los procesos de planificación se coordinan y se integran entre los diferentes ministerios, departamentos y organismos con el fin de lograr una cobertura sostenible y universal?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se destinan recursos financieros e institucionales suficientes para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Durante los períodos de crecimiento económico, existe planificación para resistir en tiempos de crisis?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al adoptar medidas de austeridad, ¿se prevé una adecuada protección de los derechos humanos con foco particular en los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿En los contratos para la participación del sector privado se tienen en cuenta las necesidades a largo plazo en materia de operación y mantenimiento? ¿Las ganancias se reinvierten en el mantenimiento y ampliación de la prestación de servicios?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los servicios de agua y saneamiento son asequibles para todas las personas, incluso para aquellos que viven en la pobreza y, al mismo tiempo, permiten generar ganancias suficientes para el mantenimiento, mejora y ampliación de los sistemas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las elecciones en materia de tecnología son adecuadas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para poner fin a las prácticas no sostenibles y regresivas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Donantes

¿La cooperación internacional para el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento contempla estrategias para la sostenibilidad, lo que incluye también estrategias para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	-----------------------	-----------------------	-----------------------



PRINCIPIOS:
Derechos de autor de las imágenes
y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Mariama Tarowallauy limpia a una nieta con jabón y agua limpia en el pueblo de Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 8 Quiosco de agua. Kibera Nairobi, Kenya, 2014. Madoka Saji.

Página 14 Baños diseñados para su utilización en caso de emergencia. Japón, 2010. Catarina de Albuquerque.

Página 16 Mujeres del Comité de Gestión se encuentran con miembros de la comunidad para hablar sobre educación higiénica y saneamiento. Barrio marginal de Kalshi Takar Baa, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/Anna Kari.

Página 20 Vandy Konneh sostiene una copa de agua limpia en el pueblo de Nyeama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 34 Christianah de 10 años de edad toma agua en el nuevo punto de agua. Escuela primaria de Tsimahavaobe, municipio de Morondava, región de Menabe, Madagascar. Septiembre 2013. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 36 Instrucciones para lavarse las manos en los baños de la escuela. Lodwar, condado de Turkana, Kenya, 2014. Madoka Saji.

Página 46 Una mujer y un niño preparan comida en el pueblo de Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 50 Rekha mostrando el mapa nuevo del pueblo después de la intervención. Raitha Village, Lucknow, Uttar Pradesh, India, 2013. WaterAid/Poulomi Basu.

Página 59 Mujeres limpiando y cuidando el punto de agua N° 8. Pueblo de Ampizaratany, municipio de Tsinjoarivo Imanga en el distrito de Tsironomandidy, región de Bongolava, Madagascar. Junio 2014. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 60 Alumnos en la escuela primaria pública del pueblo Ambohimasina cargando materiales para construir una valla alrededor del nuevo bloque de saneamiento. Municipio de Talatan' Angavo, distrito de Ankazobe, región de Analamanga, Octubre 2013. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 66 Yupa Wahup, 5, y un compañero de clase limpian sus manos en el Centro de desarrollo de la primera infancia Ban Triem en la provincia de Phang Nga, Tailandia. UNICEF suministra agua potable, saneamiento y promueve la educación en higiene, como parte de la respuesta después del tsunami. UNICEF/NYHQ2009-2066/Estey.

Página 70 Desechos en Timor Leste. UNICEF/TimorLeste/2014/Martine Perret.

Página 74 Un padre, Pascal de 50 años de edad, a punto de acabar la construcción de una letrina para su familia. Pueblo de Ampizaratany. Municipio de Tsinjoarivo Imanga, distrito de Tsironomandidy, región de Bongolava, Madagascar. Junio 2014. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 82 Niños y mujeres hacen fila para recoger agua de los grifos conectados a los tanques grandes en el campo para personas desplazadas de Abu Shouk, cerca de El Fasher, capital de Darfur del Norte. UNICEF/NYHQ2006-0523/Noorani.

Referencias bibliográficas:

1 Véase artículo 1(1), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); artículo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

2 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18: No discriminación, 1994 (HRI/GEN/1/Rev.1 en 26).

3 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 20: No discriminación, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 8.

4 Ídem, párr. 10.

5 Nota 2 anterior, párr. 8.

6 Artículo 3, CEDAW.

7 Véase, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 25: Medidas especiales de carácter temporal (2004).

8 Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1987 (E/CN.4/1987/17), párr. 38.

9 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 13.

10 E. Goffman, *Stigma: Notes on the management of spoiled identity* (Nueva York: Simon & Schuster, 1963), págs. 5 y 138.

11 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 19.

12 Ídem, párr. 26.

13 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Costa Rica, 2009 (A/HRC/12/24/Add.1), párr. 48.

14 Véase S. L. Murthy y M. K. Williams, *The complicated nature of stigma: Realizing the human rights to water and sanitation for Bedouins in the Negev, Israel – Submission to the Special Rapporteur on the human rights to water and sanitation* (2012): <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/academia/StigmaSubmissionBedouinsIsrael-SMurthyWilliams.pdf>

15 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Eslovenia, 2010 (A/HRC/18/33/Add.2), párr. 33.

23 J. Wilbur, *Principles and practices for the inclusion of disabled people in safe sanitation – A case study from Ethiopia* (WaterAid, 2010), pág. 11.

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 16 (b).

16 *Joint report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty, Magdalena Sepúlveda Cardona, and the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque, Mission to Bangladesh*, 2009 (A/HRC/15/55), párr. 25.

17 Programa Conjunto de Monitoreo OMS/UNICEF, Grupo de trabajo sobre la equidad y la no discriminación, Informe final (2012), pág. 7: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMP-END-WG-Final-Report-20120821.pdf

18 Programa Conjunto de Monitoreo OMS/UNICEF, Progresos en materia de saneamiento y agua potable (2012), pág. 31.

19 S. House, S. Ferron, M. Sommer y S. Cavill, *Violence, gender and WASH: A practitioner's toolkit – Making water, sanitation and hygiene safer through improved programming and services* (WaterAid/SHARE, 2014): <http://violence-wash.lboro.ac.uk/toolkit/>

20 Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, *Field Bulletin: Chaupadi in the far-west* (2011): http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/others/field_bulletin_-_issue1_april_2011_-_chaupadi_in_far-west.pdf

21 OMS, Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), pág. 29.

22 *Joint report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty, Magdalena Sepúlveda Cardona, and the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque, Mission to Bangladesh*, 2009 (A/HRC/15/55), párr. 21.

23 J. Wilbur, *Principles and practices for the inclusion of disabled people in safe sanitation – A case study from Ethiopia* (WaterAid, 2010), pág. 11.

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 16 (b).

25 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 29.

26 Ídem, párr. 33.

27 Ídem.

28 WaterAid Etiopía y Prognyst, *Making the links: Mapping the relationships between water, hygiene and sanitation and HIV/AIDS* (2004), pág. 5.

29 Véase nota 26 anterior, párr. 25.

30 Ídem, párrs. 34-35.

31 Véase nota 25 anterior, párr. 16(c).

32 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Spúlveda Carmona, Penalización de las personas que viven en la pobreza, 2011 (A/66/265), párrs. 33-34.

33 L. Gosling, *Inclusive WASH: The poorest of the poor – Building skills towards inclusive water, sanitation and hygiene* (WaterAid, 2012) y S. Ahmed, *Song of the darkness* (WaterAid, 2011): <https://www.youtube.com/watch?v=W6bA9xGom6E>

34 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 30.

35 CDESC, Observación general N° 15 (E/C.12/2002/11), párr. 16 (f).

36 Ídem, párr. 16 (g).

37 Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Nota del Secretario General, 2009 (A/64/215 y A/64/215/Corr.1), párr. 43.

38 Véase INTERIGHTS, *Non-discrimination in international law: A handbook for practitioners* (2011), págs. 122-139: <http://www.interights.org/document/153/index.html>

39 Véase nota 35 anterior, párr. 20.

40 Ídem, párr. 17.

41 Transparency International, Informe global de la corrupción 2008 – Corrupción en el sector del agua (2008), pág. 49: http://www.transparency.org/whatwedo/pub/global_corruption_report_2008_corruption_in_the_water_sector

42 Asamblea General de la ONU, Resolución 59 (1): *Calling of an international conference on freedom of information* (1946).

43 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34: Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011 (CCPR/C/GC/34).

44 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34, 2011 (CCPR/C/GC/34), párr. 19.

45 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12(a),(iv).

46 Artículo 5(c), Convenio de Aarhus.

47 Right to Info, *Access to information laws: Overview and statutory goals*: <http://www.right2info.org/access-to-information-laws/access-to-information-laws>

48 Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, Acceso a la información (E/CN.4/2000/63), Anexo II.

49 Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, 2010 (AG/RES2607 (XL-O/10)).

50 Gambia: *African Commission adopts Model Law on Access to Information*, Artículo 19 Comunicado de prensa, 8 de marzo de 2013: <http://www.article19.org/resources.php/resource/3642/en/gambia:-african-commission-adopts-model-law-on-access-to-information#sthash.PDELlrgp.dpuf>

51 Véase A. Andusevych, T. Alge y C. Konrad (eds.), *Case law of the Aarhus Convention Compliance Committee 2004-2011* (2011): http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/Media/Publications/ACCC_Jurisprudence_Ecoforum_2011.pdf

52 *Article 19, The public's right to know – Principles on freedom of information legislation* (1999), pág. 2: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/righttoknow.pdf>

53 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34, 2011 (CCPR/C/GC/34), párrs. 7-8.

54 T. Mendel, *Freedom of information: A comparative legal survey* (UNESCO, 2008): http://portal.unesco.org/ci/en/files/26159/12054862803freedom_information_en.pdf/freedom_information_en.pdf

55 Armenia, Ley de la República de Armenia sobre la Libertad de la Información, 2003, artículo 3: http://www.foi.am/u_files/file/legislation/FOLeng.pdf

56 *Mittalsteel South Africa LTD (Formerly Iscor Ltd) c/ Hlatshwayo*, Corte Suprema de Sudáfrica, Caso N° 326/05, 31 de agosto de 2006: http://www.right2info.org/resources/publications/case-pdfs/south-africa_mittalsteel-south-africa-ltd-formerly-iscor-ltd-v-hlatshwayo

57 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34 (CCPR/C/GC/34), párrs. 30-35.

58 Chile, Artículo 2, Ley sobre acceso a la información pública N° 20285, 2008.

59 Sección 32 (b) de la Constitución de Sudáfrica, 1996.

60 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Jordania, 2014 (A/HRC/27/55/Add.2), párr. 44.

61 *RTI application reveals, a small village in Jamnagar district suggests a huge toilet scam is taking shape in Gujarat*, *Counterview News*, 10 de agosto de 2013: <http://www.counterview.net/2013/08/rti-application-reveals-small-village.html>

62 Véase Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado (2013): http://www.unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8717&Itemid=53

63 *Court ruling shields public safety info due to potential 'terrorists'*, *RT News*, 25 de enero de 2014: <http://on.rt.com/1gdq18>

64 M. Anderson, *The problem with fracking trade secrets*, *Georgetown International Environmental Law Review* (2013): <http://gielr.wordpress.com/2013/04/25/the-problem-with-fracking-trade-secrets/>

65 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25: Derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas (Art. 25), 1996 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7), párr. 5.

66 Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 23: Vida política y pública, 1997 (A/52/38), párr. 5.

67 Véase Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado, 2009 (CRC/C/GC/12), párr. 28.

68 Artículo 3(c), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

69 Véase Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), Declaración sobre la aplicación del Principio 10: Acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en América Latina y el Caribe: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/rio20/noticias/paginas/8/48588/P48588.xml&xml=/rio20/tpl-i/p18f-st.xsl&base=/rio20/tpl-i/top-bottom.xsl>

70 Véase C. S. King, K. M. Feltey y B. O'Neill Susel, *The question of participation: Toward authentic public participation in public administration*, 58(4) *Public Administration Review* 317-326 (1998).

71 A. Fung y E. Olin Wright, *Deepening democracy: Innovations in empowered participatory governance*, 29 *Political Sociology* 5-42 (2001), pág. 16.

72 B. de Sousa Santos, *Participatory budgeting in Porto Alegre: Towards a redistributive democracy*, 26(4) *Politics & Society* 461-510 (1998).

- 73** Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado, (2013): www.unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8717&Itemid=53
- 74** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 48.
- 75** Artículo 6(2), Convenio de Aarhus; Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado, (2013), pág. 19.
- 76** Art. 6(9), Convenio de Aarhus.
- 77** A. Fung y E. O. Wright, *Deepening democracy: Innovations in empowered participatory governance*, 29 *Political Sociology* 5-42 (2001), pág. 16; artículo 25 (a), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- 78** J. L. Creighton, *The public participation handbook: Making better decisions through citizen involvement*, (San Francisco: John Wiley and Sons, 2005), pág. 5.
- 79** Véase H. Jones y B. Reed, *Water and sanitation for disabled people and other vulnerable groups: Designing services to improve accessibility*, (UK: WEDC Loughborough, 2005): www.lboro.ac.uk/wedc/publications
- 80** Ídem.
- 81** Véase, por ejemplo, *Faith in Community Scotland, The Poverty Truth Commission*: www.faithincommunityscotland.org/poverty-truth-commission
- 82** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Major groups and stakeholders*: www.unep.org/civil-society
- 83** H. Jones y B. Reed, *Water and sanitation for disabled people and other vulnerable groups: Designing services to improve accessibility*, (UK: WEDC Loughborough, 2005).
- 84** Véase Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, *El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento*, 2012 (A/HRC/21/42), párrs. 22.
- 85** K. O'Reilly, *Combining sanitation and women's participation in water supply: An example from Rajasthan*, 20(1) *Development in Practice* 45-56 (2010).
- 86** Véase Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, *El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento*, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 78.
- 87** Y. Sintomer, C. Herzberg y A. Röcke, *From Porto Alegre to Europe: Potential and limitations of participatory budgeting*, 32(1) *International Journal of Urban and Regional Research* 164-178 (2008), pág. 173.
- 88** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 28; véase también *Water services that last, New WASH sustainability assessment tool*: http://www.waterservicesthatlast.org/news/new_wash_sustainability_assessment_tool
- 89** CDESC, Observación general N° 15, (E/C.12/2002/11), párr. 11.
- 90** Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales, *Handpump data, selected countries in Sub-Saharan Africa*, UNICEF Zambia, (2007): <http://www.watsan.org/docs/number-of-broken-down-handpumps-in-Africa.pdf>
- 91** E. Corcoran et al., *Sick water? The central role of wastewater management in sustainable development*, (PNUMA/ONU-HÁBITAT, 2010), pág. 60.
- 92** WaterAid, *Sustainability framework*, (2011), pág. 16.
- 93** Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, *Misión a Tuvalu*, 2013 (A/HRC/24/44/Add.2), párr. 30.
- 94** Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, *Misión a Namibia*, 2012 (A/HRC/21/42/Add.3), párr. 33.

